



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018 – 00439ok

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de la parte demandada se notificó de la orden de apremio (fl. 68 Cdno 1) y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna índole.

2. Se rechaza de plano la prueba decretada (art. 168 C. G. P.) por ser manifiestamente inútil, dado que los documentos que acompañan la demanda se presumen auténticos acorde con lo previsto en el artículo 244 ejusdem y no se formularon excepciones de mérito.

3. Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2018 (fl. 13 Cdno 1), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A., en su condición de acreedor de ANA ROSA VEGA, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que la demandada se notificó del mandamiento de pago mediante Curadora Ad Litem, ésta no propuso medios exceptivos.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 970.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diesiocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018 – 00439ok

1. En atención a lo solicitado por la parte actora, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 593 del CGP, el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que pertenezcan a la parte demandada y se hallen en la dirección denunciada por el accionante a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para el efecto se COMISIONA con amplias facultades al ALCALDE LOCAL QUE CORRESPONDA.

Se designa como secuestre a _____ . Comuníquesele de su designación, conforme lo dispone el art. 49 del C.G.P.

Fijensele como gastos provisionales la suma de \$150.000.00 Mcte.

Se limitan las medidas a la suma de \$27'000.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Documento generado en 18/11/2020 01:01:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>